

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco; el cual, tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación dentro del Marco Nacional y Estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 2.- La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3.- La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de la política pública municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se realizará en los diferentes ámbitos de competencia, por conducto de la Dirección de Prevención Social Municipal y demás autoridades municipales, las cuales en su conjunto se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel municipal los siguientes:

- I. Respeto a los **derechos humanos**: que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas a nivel municipal;
- II. **Integrador**: desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;
- III. **Participación social y comunitaria**: movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;
- IV. **Intersectorialidad y transversalidad**: articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las distintas dependencias de gobierno a nivel municipal y estatal a través del Centro de Prevención Social, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado

entre las autoridades del Gobierno del Estado y nuestro municipio, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada;

- V. **Colaboración:** reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- VI. **Continuidad en las políticas públicas:** garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
- VII. **Interdisciplinariedad:** diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales;
- VIII. **Diversidad:** considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;
- IX. **Proximidad:** contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;
- X. **Coordinación:** utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- XI. **Transparencia y rendición de cuentas:** en los términos de las leyes aplicables; y
- XII. **Cultura de paz:** genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.
- XIII. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

CAPÍTULO III

DE LOS PARAMETROS INTERPRETATIVOS

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones establecidas en la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco**, se entenderá por;

- I. **Consejo Municipal de Prevención Social:** CMPS, órgano colegiado y multidisciplinario, de consulta y con participación ciudadana.
- II. **El Municipio:** El Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco.

- III. La Dirección:** será el ente público municipal encargado de llevar a cabo el programa, las estrategias y los procesos de la prevención social contra la violencia y la delincuencia en su jurisdicción.
- IV. Centro Estatal:** el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;
- V. Prevención Social:** el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.
- VI. Diagnóstico:** consiste en el proceso para la identificación de problemáticas específicas del territorio en estudio, de su relevancia y magnitud, así como de las posibles causas factores de riesgo y protección asociados a ellas. El diagnóstico constituye una herramienta permanente de trabajo, que no sólo es útil para la etapa inicial de un programa o estudio, sino también para comprobar avances o tendencias del proceso y evaluar actividades, resultados o impactos.
- VII. Diagnóstico Participativo:** análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia.
- VII.- Diagnóstico Documental:** tipo de diagnóstico que se construye a partir de cifras oficiales obtenidas de registros administrativos y con información recopilada por instancias gubernamentales y no gubernamentales, por ejemplo, datos sociodemográficos e índices delictivos, así como los resultados de encuestas de victimización y percepción de seguridad. Con los datos recabados se obtiene un panorama general de la situación tanto a nivel nacional como local que permite conocer las problemáticas en el territorio, sus transformaciones y tendencias, lo cual constituye una línea base para el diseño de proyectos de intervención que contribuyan a su disminución y resolución.
- VIII.- Violencia:** el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tienen la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.
- IX.- Organizaciones Vecinales:** a las diversas formas en como las y los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno.
- X.- Ley Estatal:** la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco;
- XI.- Consulta Ciudadana:** mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de las y los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son

competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa;

XII.- OSC: a los organismos de la sociedad civil;

XIII.- Ley del Sistema: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

XIV. Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza;

XV.- Programa Nacional: Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÁMBITOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- V. Policial

ARTÍCULO 7.- La **prevención social** de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 8.- La **prevención en el ámbito comunitario** comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, la autoprotección y la procuración de la denuncia ciudadana; incluye también la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.

ARTÍCULO 9.- La **prevención en el ámbito situacional** consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 10.- La **prevención en el ámbito psicosocial** tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la

escuela y la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 11.- La prevención en el ámbito policial tiene como objetivo reducir la victimación causada por la delincuencia, bajo este tenor la policía y la comunidad deberán de trabajar en la coproducción de seguridad de manera articulada y coordinada con el fin de disminuir los factores de riesgo en las diferentes comunidades del municipio.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 12.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y la Ley de Prevención Social y de este reglamento, la Dirección de Prevención Social y las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán fortalecer los factores de protección de la violencia y la delincuencia e incidir en las causas y factores que la generan, buscando favorecer la cohesión comunitaria y la eficacia colectiva en la ciudadanía, a través de la construcción de alianzas entre diversos actores de la sociedad y gobierno, mecanismos de participación y la creación de escenarios y condiciones de involucramiento efectivos,

ARTÍCULO 13.- Para el fortalecimiento de los factores de protección e incidir en las causas y factores generadores de la violencia y la delincuencia en el municipio es importante desarrollar las estrategias y líneas de acción bajo Cinco objetivos específicos, contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza, los cuales son:

Objetivo 1.- Desarrollar las competencias y capacidades para la gestión de soluciones en prevención social de las violencias y delincuencia con participación ciudadana.

Objetivo 2.- Fomentar las acciones orientadas a la disminución de los factores de riesgo en prevención social de las violencias y delincuencia en las poblaciones de atención prioritaria en el Estado de Jalisco.

Objetivo 3.- Determinar estrategias y acciones encaminadas a la recuperación y generación de espacios públicos que permitan la convivencia y cohesión social en la entidad.

Objetivo 4.- Generar estrategias para la atención institucional coordinada de personas que generan o reciben conductas violentas o delictivas, con la finalidad de evitar su repetición

Objetivo 5.- Desarrollar las capacidades técnicas para planear, implementar, monitorear y evaluar las estrategias y acciones en prevención social de las violencias y la delincuencia entre los actores involucrados en la entidad.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y Estatal, así como de los Objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán desarrollar:

- I.- La promoción de políticas públicas de prevención social encaminadas a prevenir y atender la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- II.- La cooperación con el Estado, a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en la implementación y consolidación de los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza;
- III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social del Estado, respecto de la Observación y cumplimiento de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV.- La formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V.- Establecer y formular las bases de coordinación a través de un Consejo Municipal de Prevención Social entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la delincuencia, que se presenten en el municipio;
- VI.- Incluir la Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII.- Generar diagnósticos, estudios y análisis a nivel municipal que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- VIII.- Implementar programas, proyectos y estrategias encaminadas a la prevención social, comunitaria, situacional, psicosocial y policial a nivel municipal;
- IX.- Diseñar programas y estrategias encaminadas a la protección, atención y la no re victimización de grupos en situación de vulnerabilidad;
- X.- La elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia;
- XI.- Impulsar la participación ciudadana en la política pública de prevención social a nivel municipal;
- XII.- La celebración de convenios y coordinación con dependencias públicas y privadas que puedan fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.- Desarrollar campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía que permitan disminuir los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección relacionados a la violencia y la delincuencia;
- XIV.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención social en coordinación con la sociedad civil y las universidades;
- XV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE
LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel Municipal será una Dirección adscrita a la Presidencia Municipal y será la máxima instancia para la Política de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia a Nivel Municipal.

La comunicación y coordinación entre el Municipio y el Centro Estatal se realizará por conducto de la Dirección de Prevención Social a nivel Municipal.

ARTÍCULO 16.- Son requisitos para ser Director(a) de Prevención Social los siguientes:

- I.- Ser mexicano (a);
- II.- Contar con una edad mínima de 20 años de edad;
- III.- Tener una residencia de por lo menos 5 años en el municipio;
- IV.- Tener mínimo 3 años de experiencia en áreas afines a la prevención social;
- V.- Escolaridad mínima Licenciatura en Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Derecho, Criminología, o carrera afín a las ciencias sociales;

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección de Prevención Social Municipal:

I.- Coordinarse de manera integral con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones que se realizarán en los diversos ámbitos de competencia;

II.- Fortalecer la Política Pública en materia de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia a nivel Municipal;

III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social, que permita mejorar la política pública de prevención social de las violencias y la delincuencia;

IV.- Diseñar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los tipos de prevención social, psicosocial, comunitario, situacional y policial;

V.- Desarrollar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social;

VI.- Coordinar e Implementar las acciones, programas y estrategias establecidas por el Consejo Municipal de Prevención Social;

VII.- Impulsar la Participación Ciudadana organizada y no organizada en la política pública de prevención a nivel municipal;

VIII.- Trabajar de manera coordinada y transversal con las dependencias a nivel municipal a través del Consejo Municipal;

IX.- Realizar estudios y análisis que permitan desarrollar las acciones necesarias para prevenir la revictimización a grupos en situación de vulnerabilidad;

X.- Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en su jurisdicción, así como

encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de las violencias y la delincuencia a nivel municipal;

XI.- Diseñar campañas de prevención que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a las violencias y a la delincuencia;

XII.- Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo en prevención social de las violencias y la delincuencia;

XIII.- Promover el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y social a nivel municipal, y

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTICULO 18.- El municipio contará con un Consejo Municipal para la Prevención Social, que será integrado por un representante de las Direcciones del Ayuntamiento; así como representantes de la sociedad civil afines a la política pública de prevención social.

ARTICULO 19.- El Consejo Municipal para la Prevención Social será un órgano colegiado y multidisciplinario, honorífico, de consulta y participación ciudadana en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollen en el municipio en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTICULO 20.- El Consejo de Prevención Social deberá ser aprobado y constituido en sesión ordinaria de Ayuntamiento, ó extraordinaria según sea el caso, ésta deberá de programarse al inicio de cada administración.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal se integra por:

- I. El o la Presidente (a) Municipal;
- II. El o la Síndico (a);
- III. El o la regidor (a) que presida la Comisión de Prevención Social;
- IV. El o la Secretario General del Ayuntamiento;
- V. El o la Titular de la Dirección de Prevención Social;
- VI. El o la Titular de la Dirección de Participación Ciudadana;
- VII. El o la Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. El o la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- IX. El o la Titular de Instituto Municipal de la Mujer;
- X. El o la Titular de la Dirección de Salud;
- XI. El o la Titular de la Dirección de Educación;
- XII. El o la Titular de la Dirección de Deporte ;
- XIII. El o la Titular de la Instituto Municipal de la Juventud;
- XIV. El o la Titular de la Comisaria o Dirección de Seguridad Pública;
- XV. El o la Titular de la Dirección de Obras públicas;
- XVI. Representantes de la Sociedad Civil organizada /no organizada;

XV. Todas aquellas personas que abonen al fortalecimiento de la política pública para la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría General del Ayuntamiento emitirá convocatoria anual en la gaceta municipal, invitando a la sociedad civil organizada y no organizada, así como los Organismos no gubernamentales, a participar como asesores técnicos en el Consejo Municipal, y que reúnan los requisitos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 23- Son funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Prevención Social las siguientes:

I.- Alinear la Política de Prevención Social y las acciones que de ella se deriven al Programa Municipal;

II.- Formular los programas, acciones y estrategias que se establezcan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

III.- Realizar Diagnósticos participativos que permitan focalizar las problemáticas sociales que pueden ser causales de de violencias y delincuencia, presentes en el territorio Municipal;

IV.- Desarrollar la propuesta del Programa Municipal para la prevención social de las violencias y la delincuencia;

V.- Fortalecer la coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales y organismos de participación ciudadana a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

VI.- Promover la coordinación y vinculación con las diferentes organizaciones de participación ciudadana y sectores no gubernamentales (organizaciones académicas, empresariales, religiosas entre otras) a nivel municipal para el análisis, construcción, e implementación de programas, proyectos y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII.- Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones que permitan identificar los factores de riesgo, así como la revictimización en grupos vulnerables relacionados a la violencia y a la delincuencia;

VIII.- Fomentar la participación activa de la ciudadanía en los programas, acciones y estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX.- Instrumentar mecanismos de colaboración de las diferentes áreas de la administración municipal en la elaboración de los diagnósticos, implementación, evaluación y seguimiento de los programas, acciones y estrategias que se determinen implementar a nivel municipal;

X.- Disponer de los mecanismos para la coordinación entre las áreas y organismos que conforman el Consejo Municipal para la detección, canalización, atención y seguimiento de casos específicos personas en situación de vulnerabilidad;

XI.- Impulsar la capacitación y la formación en la ciudadanía con programas que les faciliten la implementación de acciones específicas para el empoderamiento de su comunidad;

XII.- Fomentar los valores cívicos y éticos para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos, con el fin de generar la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;

XIII.- Impulsar la capacitación y profesionalización sobre la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia al personal de las diferentes áreas a nivel gubernamental, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil;

XIV.- Incorporar dentro del Plan Municipal de Desarrollo la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XV.- Destinar los recursos, humanos, materiales o económicos necesarios para la implementación de proyectos, programas y estrategias para la prevención social, y

XVI.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar los programas, acciones y estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal de Prevención Social tendrá la siguiente estructura orgánica:

I.- Coordinador (a) General; nombramiento que recaerá en la o el Presidente Municipal o la o el Sindico Municipal;

II.- Secretario (a) Técnico;

III.- Comisiones que se consideren pertinentes.

En la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal se someterá a votación de los integrantes la designación de la o el Secretario Técnico, que se elegirá por mayoría de votos y a plena aceptación del representante propuesto.

Los cargos desempeñados en el Consejo Municipal serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

ARTÍCULO 25.- La vigencia en las funciones de los miembros del Consejo Municipal de Prevención Social durará, para las y los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en el cargo, las y los integrantes ciudadanos del gabinete municipal lo conservarán hasta por dos meses de la siguiente administración, tiempo en la cual podrán ser ratificados o designado a otros que los sustituyan.

ARTÍCULO 26.- Para el buen desarrollo de las reuniones la o el Coordinador General del Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones;

I.- Emitir los oficios de invitación para las reuniones ordinarias y extraordinarias;

II.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias;

III.- Representar al Consejo Municipal en eventos, gestiones y reuniones;

IV.- Informar los avances de los proyectos, programas y actividades que se realicen;

V.- Realizar el papel de moderador en las reuniones del Consejo Municipal, y

VI.- Las establecidas en el artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Son funciones de la o el Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

I.- Establecer la Logística necesaria para el desarrollo de las reuniones;

II.- Elaborar la minuta de cada reunión de trabajo;

III.- Realizar las gestiones con las personas o instituciones que correspondan para el seguimiento de los acuerdos tomados en cada reunión;

IV.- Concentrar la información y documentación que se desprenda de las reuniones, proyectos y acciones del Consejo Municipal;

V.- Notificar a los demás miembros del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos concertados en las reuniones así como los motivos, para que en su caso se puedan plantear nuevas estrategias, y

VI.- Las previstas en el numeral 27 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- Podrán removerse a las o los Integrantes de la sociedad civil por las siguientes causas:

I.- Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año calendario aprobado de sesiones, y

II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del pleno o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones del Consejo serán presididas por la o el Coordinador General o por quien haya delegado de manera oficial dicha calidad. Todas las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 30.- El Consejo sesionara ordinariamente en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de su Coordinador General, el Centro de Prevención Social del Estado ó el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Enlaces Regionales.

ARTÍCULO 31.- Se convocará por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las primeras, y con treinta y seis horas para las segundas, acompañando en su caso las documentación e información necesaria.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes las y los integrantes del Consejo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumpliere con este requisito, la sesión se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será válida la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 32.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de las y los integrantes del gabinete no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos del ordenamiento respectivo, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

Cuando alguna o alguno de los integrantes deje de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, la o el Coordinador General lo exhortará, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo.

ARTÍCULO 33.- El Consejo sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, la o el Coordinador General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 34.- Las y los integrantes del Consejo podrán solicitar a la o el Coordinador General, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación debiendo anexarse aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio, además de los asuntos generales, en el caso de ser Ordinaria y Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 36.- En cada sesión del Consejo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión preferentemente.

ARTÍCULO 37.- La o el Secretario Técnico del Consejo debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, los integrantes deberán rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para su conocimiento.

ARTÍCULO 38.- Los acuerdos del Consejo se establecerán una vez que la o el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, la o el Coordinador General le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

ARTÍCULO 39.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, la o el Coordinador General podrá emitir su voto de calidad.

ARTÍCULO 40.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo Municipal de Prevención Social, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESTATAL

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y del Consejo Municipal de Prevención Social se coordinará con el Centro de Prevención Social

del Estado de Jalisco, para el fortalecimiento de la política pública de prevención social con el fin de generar la cohesión comunitaria y social.

Artículo 42.- La Presidenta o el Presidente Municipal deberá diseñar las estrategias de coordinación entre las distintas áreas a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza.

Artículo 43.- La Dirección podrá elaborar programas de prevención social en coordinación con otras dependencias estatales y direcciones municipales.

Artículo 44.- La Dirección de Prevención Social, deberá presentar un informe bimestral al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, donde se informe de las acciones y programas implementadas, en materia de prevención social.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 45.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de las y los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y participar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 46.- La participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios de Democracia, Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Pluralidad, la no Discriminación y Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 47.- Los organismos sociales de manera enunciativa, más no limitativa podrán ser:

- I.- Asociaciones vecinales;
- II.- Las asociaciones de madres y padres de familia de las Instituciones Educativas Públicas o Privadas;
- III.- Líderes Sociales;
- IV.- Organizaciones de la Sociedad Civil;
- V.- Líderes de los diferentes organismos no gubernamentales;
- V.- Todas aquellas personas que por la naturaleza de su constitución favorezcan a la Prevención Social y los derechos humanos en el Municipio;

ARTÍCULO 48.- Los ciudadanos del municipio tendrán derecho a participar en la conformación del gabinete municipal en la forma y términos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 49.- Las y los ciudadanos interesados en ser integrante del gabinete municipal deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Tener 2 años como mínimo de ser vecindado en el municipio;
- II.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal;

III.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

IV.- No haber sido funcionario (a) público en los últimos dos años previos a la fecha de presentar la solicitud para ser integrante del Consejo Municipal;

V.- No pertenecer a un partido político o alguna asociación vinculada con éstos;

VI.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno, y

VII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 50.- La colaboración es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual los habitantes del Municipio podrán tomar parte activa para la ejecución del rescate de un espacio público, una obra, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 51.- El municipio podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación para la implementación de programas y acciones en materia de prevención social, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, con enfoque de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y de respeto a la diversidad que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 52.- Todos los convenios que el municipio celebre deberán de ser publicados en su página web o electrónica del Gobierno Municipal, a efectos de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Hacienda Municipal para que se incluya en el presupuesto de egresos, la partida correspondiente a la implementación de los programas y acciones para la implementación de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco.